



Tribunales Agrarios a veinte años de su creación

MARCO VINICIO MARTÍNEZ GUERRERO

“No soy un hombre solo, soy como una mano en donde un dedo no puede hacer nada, pero los cinco son una palanca muy importante para lograr lo que necesitamos...”

RESUMEN

A partir de la hermandad que existe entre la Procuraduría Agraria y los Tribunales Agrarios originada en el decreto de reformas al Artículo 27 constitucional, y que comparten, además, el motivo de su creación, esto es, dar certeza jurídica a la tenencia de la tierra para contribuir al desarrollo rural y a la paz social de México; el autor expone la actuación de los Tribunales Agrarios partiendo de los antecedentes de su creación en 1992, hasta el programa denominado “Fortalecimiento del Estado de derecho en materia agraria” que consta de tres ejes fundamentales: a) Reforzamiento de la estructura actual; b) Incremento del número de Tribunales Unitarios Agrarios, y c) Autonomía presupuestal.

Palabras clave: Tribunales Agrarios; competencia; itinerancia; juicio agrario; impartición de justicia.

Ante todo nuestro agradecimiento a la Procuraduría Agraria por dar a los Tribunales Agrarios la oportunidad de participar en esta edición especial de la Revista *Estudios Agrarios*, número conmemorativo de los 20 años de creación de ese organismo descentralizado.

Hermana a ambas instituciones su origen, el decreto de reformas al Artículo 27, párrafo noveno, fracción XIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el 6 de enero de 1992; existe una coincidencia respecto de los motivos de su creación: dar certeza jurídica a la tenencia de la tierra en aras de contribuir al desarrollo rural y a la paz social de México, y concuerdan en la atención a los campesinos de nuestro país, algunos de los cuales conforman un sector ampliamente vulnerable por su ubicación geográfica y situación de marginación.

Fecha de recepción: 8 de marzo de 2012. Correo electrónico: jiquesada@yahoo.com.mx.

Palabras del magistrado Presidente Lic. Marco Vinicio Martínez Guerrero, en la clausura de la VII Reunión Nacional de Magistrados Agrarios.



Procuración e impartición de justicia son los servicios brindados por nuestras instituciones, fraternidad que a diario se refrenda en las correspondientes labores de defensa y representación de los sujetos agrarios que así lo requieran en la actividad jurisdiccional. En este binomio se destacan los programas de justicia itinerante, los cuales son ejecutados por los Tribunales Unitarios Agrarios y en los que invariable y solidariamente participan servidores públicos de la Procuraduría Agraria, con el afán de acercar la justicia a los justiciables.



De manera sucinta se expone el devenir de la actuación de los Tribunales Agrarios en estos 20 años de vida institucional, que a partir de su fundación, comparte la gran experiencia vivida en las tareas de impartición de justicia.

ANTECEDENTES DE CREACIÓN DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS

El surgimiento de los Tribunales Agrarios es resultado de la lucha agraria y de las demandas campesinas que dieron lugar a la Revolución Mexicana en 1910 que, a su vez, forman parte del amplio proceso de reforma agraria experimentado por nuestro campo en el siglo xx y que demandó la solución de los problemas del agro.

El Plan de Ayala, en el cual Emiliano Zapata planteó la instauración de una jurisdicción agraria especial, en su artículo 6° por primera vez se habló del establecimiento de tribunales especializados para la impartición de la justicia en materia agraria, al respecto señalaba:

6°. Como parte adicional del plan que invocamos, hacemos constar: que los terrenos, montes y aguas que hayan usurpado los hacendados, científicos o caciques, a la sombra de la tiranía y de la justicia venal, entrarán en posesión de esos bienes inmuebles desde luego los pueblos o ciudadanos que tengan sus títulos correspondientes de esas propiedades, de las cuales han sido despojados, por mala fe de nuestros opresores, manteniendo a todo trance con las armas en la mano, la mencionada posesión; y los usurpadores que se consideren con derecho a ellos, lo deducirán ante los tribunales especiales que se establezcan al triunfo de la Revolución.

El primer antecedente legislativo lo encontramos en el Decreto-Ley emitido por el Presidente Venustiano Carranza el 6 de enero de 1915 en Veracruz, y redactado por Luis Cabrera, el cual contenía disposiciones relativas a la restitución de tierras, montes y aguas a sus propietarios originarios según lo había previsto el Plan de Ayala. Esta Ley es el punto de partida para el Artículo 27 de la Constitución de 1917, fundamento para la reforma agraria.

Es hasta la reforma constitucional del 6 de enero de 1992, cuando se cristaliza la instauración de los Tribunales Agrarios, en la fracción XIX, del párrafo noveno del Artículo 27 constitucional, que en lo conducente preceptúa:

...Son de jurisdicción federal todas las cuestiones que por límites de terrenos ejidales y comunales, cualquiera que sea el origen de éstos, se hallen pendientes o se susciten entre dos o más núcleos de población; así como las relacionadas con la tenencia de la tierra de los ejidos y comunidades. Para estos efectos y, en general, para la administración de justicia agraria, la ley instituirá tribunales dotados de autonomía y plena jurisdicción, integrados por magistrados propuestos por el Ejecutivo Federal y designados por la Cámara de Senadores o, en los recesos de ésta, por la Comisión Permanente.

Para el irrestricto cumplimiento de lo ordenado en nuestra Ley Suprema, referente a los órganos encargados de impartir justicia agraria, el 23 de febrero de 1992 se expidieron los decretos por los que se promulgaron la Ley Agraria y la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, ambas publicadas en el *Diario Oficial de la Federación* (DOF) el 26 de ese mismo mes y año.

El 1 de abril de 1992 la Comisión Permanente del Congreso de la Unión emitió el Acuerdo por el que designó como magistrados del Tribunal Superior Agrario a los ciudadanos Dr. Sergio García Ramírez, Lic. Luis Octavio Porte Petit Moreno, Dr. Gonzalo M. Armienta Calderón, Lic. Rodolfo Veloz Bañuelos, Lic. Arely Madrid Tovilla, y como magistrado supernumerario al Lic. Jorge Lanz García. Los primeros cuatro magistrados numerarios y el magistrado supernumerario rindieron la protesta de ley en esa fecha, mientras que la Lic. Arely Madrid Tovilla, hizo lo propio el 8 de abril.

La primera sesión plenaria del Tribunal Superior Agrario se celebró el 1 de abril de 1992, en la cual por unanimidad, se eligió como su primer magistrado presidente al Dr. Sergio García Ramírez.



Provisionalmente, el 25 de abril de 1992 las oficinas del Tribunal Superior se instalaron en la calle de Morena número 811 en la colonia Narvarte, México, Distrito Federal. Después, mediante el Acuerdo 9,255/97 del 21 de octubre de 1992, el Pleno del Tribunal Superior determinó que a partir del 26 de octubre de ese año el nuevo domicilio se constituiría en el edificio marcado con el número 16 de la calle de Orizaba, colonia Roma, México, Distrito Federal, inmueble que actualmente es su sede.

Previo al inicio de las funciones jurisdiccionales del Tribunal Superior se integró una comisión de recepción de expedientes constituida por los magistrados Dr. Sergio García Ramírez, Dr. Gonzalo Armienta Calderón y el Lic. Jorge Lanz García. Los primeros expedientes provenientes de la Secretaría de la Reforma Agraria (SRA), fueron recibidos el 12 de junio de 1992.¹ En 1993 fueron recibidos 1,860 asuntos de competencia del Tribunal Superior y 14,696 de los Tribunales Unitarios.² Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos transitorios de la reforma constitucional al Artículo 27, párrafo noveno, fracción XIX, del 6 de enero de 1992, de la Ley Agraria y de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios. Dichos expedientes correspondían al rezago agrario de tierras, aguas y bosques, instaurados por acciones de dotación, ampliación y nuevos centros de población, así como de restituciones, reconocimiento y titulación de bienes comunales, entre otras acciones agrarias.

Vale la pena resaltar la labor realizada en 1992, por los Magistrados Unitarios Agrarios los cuales participaron en más de 100 conferencias, foros, seminarios y otros semejantes por todo el país ante diversos sectores, organizaciones campesinas, instituciones de educación superior y medios de comunicación social, brindando información sobre la nueva justicia agraria.

MARCO NORMATIVO

La legislación que dio origen a los Tribunales Agrarios y en la que se previeron sus atribuciones, estructura y organización, también la que permitió dar inicio a las acciones referentes a la implementación, optimización y fortalecimiento de la carrera jurisdiccional de los servidores públicos de los tribunales es la que se detalla a continuación.

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:** Artículo 27, párrafo noveno, fracción XIX, reformas publicadas en el DOF el 6 de enero de 1992;
- **Ley Agraria y Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios:** el 23 de febrero de 1992 se expidieron los decretos de ambas leyes, los dos publicados en el DOF el 26 de ese mismo mes y año, iniciando su vigencia al día siguiente. Estas leyes fueron reformadas y adicionadas en 1993, los respectivos decretos se expidieron el 30 de junio del mismo año, y se publicaron en el DOF el 9 de julio

¹La nueva justicia agraria. Años de fundación: 1992-1994.

²Libro conmemorativo 15 años de los Tribunales Agrarios.

siguiente. El propósito de las mismas fue, como apuntó en el *Informe de Labores Segundo Año de la Justicia Agraria 1993-1994*, el entonces Presidente del Tribunal Superior, Dr. Sergio García Ramírez “...las reformas han contribuido a acentuar –y en ningún momento a reducir– el carácter social del derecho procesal agrario y los principios que rigen el quehacer de los Tribunales de esta especialidad. Se trató, como oportunamente fue dicho, de reformas cuyo signo común es la mejor garantía del justiciable”;

- **Ley Federal de Reforma Agraria:** ordenamiento legal derogado, de aplicación en los asuntos pendientes de resolución a la fecha de entrada en vigor del decreto por el que se reformó el Artículo 27 constitucional, publicado el 6 de enero de 1992; de la Ley Agraria y de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, respecto de la ampliación o dotación de tierras, bosques y aguas, creación de nuevos centros de población y restitución, reconocimiento y titulación de bienes comunales;

- **Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios:** vale señalar que ha sufrido diversas reformas, necesarias por las experiencias del quehacer cotidiano, o bien en concordancia a las reformas sufridas por la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, en aras del mejor funcionamiento de esos órganos impartidores de justicia. Las primeras mediante Acuerdo 93-81/81, aprobado por el Tribunal Superior Agrario en sesión celebrada el 12 de julio de 1993, publicado el 20 de ese mes y año. La fe de erratas correspondiente se publicó el 12 de agosto de 1993. Merced a esas reformas, el Reglamento Interior se modificó ampliamente, y

- **Reglamento de Selección e Incorporación de Personal de los Tribunales Agrarios:** aprobado el 25 de agosto de 1993 por el Pleno del Tribunal Superior, por Acuerdo 93-94/89 publicado el 11 de enero de 1994, derogado al aprobarse el *Reglamento de Concursos, Selección e Incorporación de Personal y Carrera Jurisdiccional en los Tribunales Agrarios*, por Acuerdo General 2/2005, del Pleno del Tribunal Superior Agrario, emitido el 5 de abril de 2005 y publicado el 20 de abril del año en cita.

DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS

La reforma constitucional del 6 de enero de 1992, contempló una nueva etapa en la historia del derecho agrario, al otorgar a los Tribunales Agrarios la potestad para administrar justicia a través de magistrados, propuestos por el Ejecutivo Federal y ratificados por la Cámara de Senadores, o en los recesos de esta, por la Comisión Permanente, quienes la ejercen mediante la aplicación de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 de nuestra Carta Magna.

ESTRUCTURA ORGÁNICA

Los Tribunales Unitarios Agrarios, son calificados como la columna vertebral del sistema, el Pleno del Tribunal Superior, el 8 de mayo de 1992 emitió un acuerdo en el que determinó los distritos para la impartición de la justicia agraria, fijando el número, la competencia territorial y las poblaciones donde tendrían su sede. El acuerdo respectivo fue publicado el 16 de junio de 1992, con una aclaración del 8 de julio. Algunos de estos órganos iniciaron sus funciones a partir del 6 de agosto del año indicado. Por diversos acuerdos se ha cambiado el número de distrito, sede y competencia territorial, a partir de las sedes originalmente previstas y el traslado provisional de algunos tribunales a regiones marginadas de nuestro país, en donde resultan indispensables para mejorar la prestación del servicio en beneficio de los justiciables. Actualmente se cuenta con 54 Tribunales Unitarios Agrarios.

ATRIBUCIONES ACTUALES

Son atribuciones del Tribunal Superior Agrario, según lo previsto en el artículo 8° de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, entre otras:

- Fijar el número y límite territorial de distritos;
- Establecer el número y sede de los Tribunales Unitarios;
- Resolver sobre las renunciaciones de los magistrados y concederles licencias;
- Determinar cuando el supernumerario del Tribunal Superior deba suplir ausencias;
- Elegir al presidente del Tribunal Superior de entre los magistrados que lo forman y determinar las responsabilidades en que incurra en el desempeño de su cargo;
- Fijar y cambiar la adscripción de los magistrados de los Tribunales Unitarios;
- Nombrar a los secretarios, actuarios y peritos de los Tribunales Agrarios, cesarlos, suspenderlos en sus funciones, aceptar sus renunciaciones, cambiarlos de adscripción y resolver todas las cuestiones relacionadas con dichos nombramientos;
- Concederles licencias en los términos de las disposiciones legales aplicables, previa opinión, en su caso, del magistrado a que se encuentren adscritos;
- Aprobar el anteproyecto de presupuesto anual de egresos;
- Conocer de las denuncias o quejas que se presenten en contra de los miembros de los Tribunales Agrarios y determinar las sanciones administrativas que deban aplicarse, y
- Aprobar el Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, así como los demás reglamentos y disposiciones necesarias para su buen funcionamiento.

COMPETENCIA TERRITORIAL DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS

Para determinar la división territorial de los Tribunales Unitarios Agrarios, el 3 de abril de 1992, se formó una comisión constituida por los magistrados Dr. Sergio García Ramírez, Lic. Arely Madrid Tovilla y Lic. Luis Octavio Porte Petit Moreno. Como ya se indicó, el 8 de mayo de 1992, el pleno del Tribunal Superior Agrario, expidió el primer Acuerdo que estableció distritos para la impartición de justicia agraria y fijó el número, las sedes y la competencia territorial de los Tribunales Unitarios, publicado el 16 de junio, con una aclaración aparecida el 8 de julio del mismo año. Lo anterior dentro de la primera etapa de las actividades de los Tribunales Agrarios.

En diciembre de 2011, eran 54 Tribunales Unitarios Agrarios, distribuidos en las sedes siguientes: Distrito 1: Zacatecas; Distrito 1ª: Aguascalientes; Distrito 2: Mexicali; Distrito 3: Tuxtla Gutiérrez; Distrito 4: Tapachula; Distrito 5: Chihuahua; Distrito 6: Torreón; Distrito 7: Durango; Distrito 8: Distrito Federal; Distrito 9: Toluca; Distrito 10: Tlalnepantla; Distrito 11: Guanajuato; Distrito 12: Chilpancingo; Distrito 13: Guadalajara; Distrito 14: Pachuca; Distrito 15: Guadalajara; Distrito 16: Guadalajara; Distrito 17: Morelia; Distrito 18: Cuernavaca; Distrito 19: Tepic; Distrito 20: Monterrey; Distrito 21: Oaxaca; Distrito 22: Tuxtepec; Distrito 23: Texcoco; Distrito 24: Toluca; Distrito 25: San Luis Potosí; Distrito 26: Culiacán; Distrito 27: Guasave; Distrito 28: Hermosillo; Distrito 29: Villahermosa; Distrito 30: Ciudad Victoria; Distrito 31: Jalapa; Distrito 32: Tuxpan; Distrito 33: Tlaxcala; Distrito 34: Mérida; Distrito 35: Ciudad Obregón; Distrito 36: Morelia; Distrito 37: Puebla; Distrito 38: Colima; Distrito 39: Mazatlán; Distrito 40: San Andrés Tuxtla; Distrito 41: Acapulco; Distrito 42: Querétaro; Distrito 43: Tampico; Distrito 44: Chetumal; Distrito 45: Ensenada; Distrito 46: Huajuapán de León; Distrito 47: Puebla; Distrito 48: La Paz; Distrito 49: Cautla; Distrito 50: Campeche; Distrito 51: Iguala; Distrito 52: Zihuatanejo; Distrito 53: Ciudad Guzmán, y Distrito 54: Comitán.



De conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, los Tribunales Unitarios, conocerán, por razón del territorio, de las controversias que se les planteen en relación con tierras ubicadas dentro de su jurisdicción, conforme a la competencia que les confiere el numeral en cita.

COMPETENCIA ORDINARIA

La competencia ordinaria la contemplan los artículos 9° y 18 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, tanto para el Tribunal Superior Agrario como para los Unitarios respectivamente.

El Tribunal Superior Agrario será competente para conocer del recurso de revisión de tres asuntos:

- Contra sentencias dictadas por los Tribunales Unitarios, en juicios que se refieran a conflictos de límites de tierras suscitados entre dos o más núcleos de población ejidal o comunal, o concernientes a límites de las tierras de uno o varios núcleos de población con uno o varios pequeños propietarios, sociedades o asociaciones;
- Las relativas a restitución de tierras de núcleos de población ejidal o comunal y en juicios de nulidad contra resoluciones emitidas por autoridades agrarias. Asimismo resuelve conflictos de competencia entre los Tribunales Unitarios, y
- Del establecimiento de jurisprudencia, de los impedimentos y excusas de los magistrados, tanto del Tribunal Superior como de los Unitarios y de las excitativas de justicia cuando los magistrados del propio Tribunal Superior no formulen sus proyectos o los magistrados de los Tribunales Unitarios no respondan dentro de los plazos establecidos.

Por su parte, los Tribunales Unitarios, conocerán de manera ordinaria de los asuntos siguientes:

- De las controversias por límites de terrenos entre dos o más núcleos de población ejidal o comunal, y de éstos con pequeños propietarios, sociedades o asociaciones;
- De la restitución de tierras, bosques y aguas a los núcleos de población o a sus integrantes, contra actos de autoridades administrativas o jurisdiccionales, fuera de juicio, o contra actos de particulares;
- Del reconocimiento del régimen comunal;
- De juicios de nulidad contra resoluciones dictadas por las autoridades agrarias que alteren, modifiquen o extingan un derecho o determinen la existencia de una obligación;
- De los conflictos relacionados con la tenencia de las tierras ejidales y comunales;

- De controversias en materia agraria entre ejidatarios, comuneros, poseionarios o avocindados entre sí;
- Así como de las que se susciten entre éstos y los órganos del núcleo de población;
- De controversias relativas a la sucesión de derechos ejidales y comunales;
- De las nulidades previstas en las fracciones VIII y IX del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia agraria, así como las resultantes de actos o contratos que contravengan las leyes agrarias;
- De las omisiones en que incurra la Procuraduría Agraria y que deparen perjuicio a ejidatarios, comuneros, sucesores de ejidatarios o comuneros, ejidos, comunidades, pequeños propietarios, avocindados o jornaleros agrícolas, a fin de proveer lo necesario para que sean eficaz e inmediatamente subsanadas;
- De los negocios de jurisdicción voluntaria en materia agraria;
- De las controversias relativas a los contratos de asociación o aprovechamiento de tierras ejidales, a que se refiere el artículo 45 de la Ley Agraria;
- De la reversión a que se refiere el artículo 97 de la Ley Agraria;
- De la ejecución de los convenios a que se refiere la fracción VI del artículo 185 de la Ley Agraria, así como de la ejecución de laudos arbitrales en materia agraria, previa determinación de que se encuentran apegados a las disposiciones legales aplicables, y
- De los demás asuntos que determinen las leyes.

COMPETENCIA EXTRAORDINARIA

Por lo que corresponde a la competencia extraordinaria o transitoria de los Tribunales Agrarios, esta se materializó con los asuntos en trámite a la fecha de la reforma constitucional del 6 de enero de 1992, sobre acciones de dotación de tierras, de bosques y aguas, ampliación de ejidos, creación de nuevos centros de población y restitución, reconocimiento y titulación de bienes comunales, según lo previsto en el artículo tercero transitorio de la referida modificación al Artículo 27 constitucional, tercero transitorio de la Ley Agraria y cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

PRINCIPIOS RECTORES DEL JUICIO AGRARIO

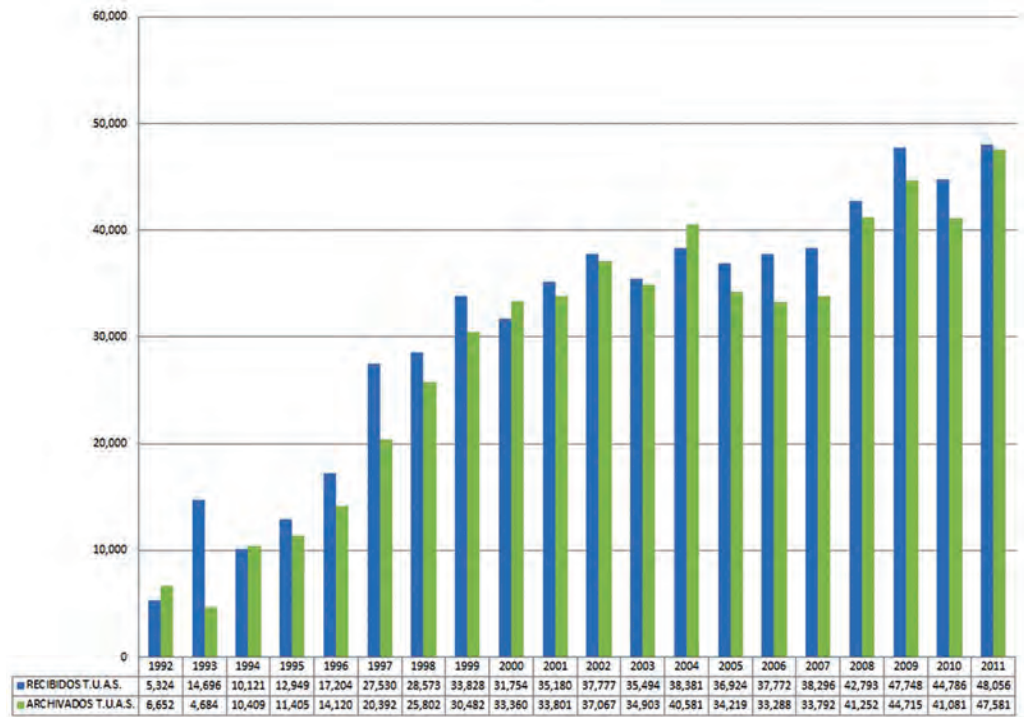
La multitudada reforma de 1992, tuvo como objetivo principal que los procedimientos fueran ágiles y sencillos, por ello, en la Ley Agraria se establecieron como principios del juicio agrario: la oralidad, intermediación, publicidad, celeridad, suplencia de los planteamientos de derecho, igualdad, economía procesal, conciliación e itinerancia.

ACTIVIDAD JURISDICCIONAL

Conforme a lo apuntado en la publicación denominada *La nueva justicia agraria. Años de fundación: 1992-1994*, por Acuerdo publicado el 3 de julio de 1992, el Tribunal Superior Agrario, ordenó el inicio de las actividades jurisdiccionales, las que se realizaron el 8 de julio siguiente.

La primera sesión jurisdiccional del Tribunal Superior se celebró el 21 de julio de 1992, en la misma fueron presentados y resueltos ocho asuntos, en el mes inicial el promedio fue de 10 asuntos por sesión. Se realizaban tres sesiones a la semana, dos para asuntos jurisdiccionales y una para cuestiones administrativas.

GRÁFICA 1. ASUNTOS RECIBIDOS Y RESUELTOS
EN TRIBUNALES UNITARIOS



Fuente: Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior Agrario, Dirección de Estadística.

Nota: información correspondiente a asuntos recibidos y resueltos por los Tribunales Unitarios Agrarios.

ITINERANCIA

Por su particularidad, destaco el Programa de Administración de Justicia Itinerante de los Tribunales Unitarios. Una de las características de los justiciables en materia agraria, es que se encuentran diseminados en grandes áreas geográficas, lo que dificulta su acceso a los órganos jurisdiccionales y provoca incrementos significativos en los gastos de litigio.

Considerando esta condición, los Tribunales Agrarios han sido diseñados para zanjar estas dificultades como los únicos organismos jurisdiccionales en México, que llevan a cabo programas de itinerancia dentro de sus jurisdicciones territoriales.

La itinerancia consiste en que personal de la institución, en coordinación con la Procuraduría Agraria y otras dependencias u organismos del Sector Agrario, se traslade a determinada región para desarrollar *in situ*, algunas etapas del proceso agrario sin que las partes tengan que acudir a la sede del tribunal, lo cual posibilita que éstos órganos jurisdiccionales tengan, además de su sede permanente, ubicaciones temporales para que según las necesidades de las diversas regiones, atiendan con inmediatez a los usuarios de los servicios de administración de justicia agraria en las diversas regiones del país. La itinerancia permite agilizar trámites y procedimientos, por ende, significa ahorro en tiempo y dinero, amén de alcanzar una verdadera economía procesal. Se puede decir que hemos llevado la justicia agraria a domicilio, al aproximar el servicio de nuestra responsabilidad a los justiciables.

El Dr. Sergio García Ramírez, afirma en el ensayo “Fundamentos y características del proceso agrario” que: “la itinerancia implica un programa amplio, bien meditado y oportunamente autorizado para la realización de numerosas diligencias en lugares previamente determinados”.



La itinerancia de los Tribunales Unitarios Agrarios, encuentra su fundamento legal en lo dispuesto en el artículo 8°, fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, que dispone: “Son atribuciones del Tribunal Superior Agrario... II. ...Además, cuando se estime conveniente, podrá autorizar a los Tribunales para que administren justicia en los lugares y conforme al programa que previamente se establezca...”.

Cada magistrado de los Tribunales Unitarios está obligado a presentar al Tribunal Superior Agrario un programa trimestral de justicia agraria itinerante, señalando los municipios, poblados y tipos de asuntos a cuyo conocimiento se avocará el calendario de las visitas, las actividades a desarrollar y las circunstancias o particularidades que aquellas representen.

El artículo 57, párrafo tercero del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, expresamente establece: “En ningún caso, en actividades de itinerancia, se podrá dictar sentencia fuera de la sede del Tribunal Unitario”. Asimismo, prevé que serán nulas las resoluciones que se tomen fuera del programa presentado y se sancionará al magistrado conforme a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

En relación con la anterior prohibición, es pertinente acotar que el 14 de agosto de 2001, el Pleno del Tribunal Superior Agrario emitió un Acuerdo para establecer disposiciones que facultan a los magistrados numerarios de los Tribunales Unitarios para pronunciar resolución, durante el desarrollo de los programas de itinerancia aprobados para impartir justicia fuera de sus sedes, exclusivamente en procedimientos de jurisdicción voluntaria, conforme a lo previsto en el artículo 18, fracción X, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.



Impartición de justicia itinerante.

De acuerdo con lo registrado en el libro *15 años de los Tribunales Agrarios*, es hasta 1996 cuando se desahogaron 906 asuntos planteados en programas de justicia itinerante, y se atendieron en 442 poblados. En diciembre de 2011 se desahogaron 6,430 audiencias de justicia itinerante atendiéndose a 1,255 poblados en 484 municipios.

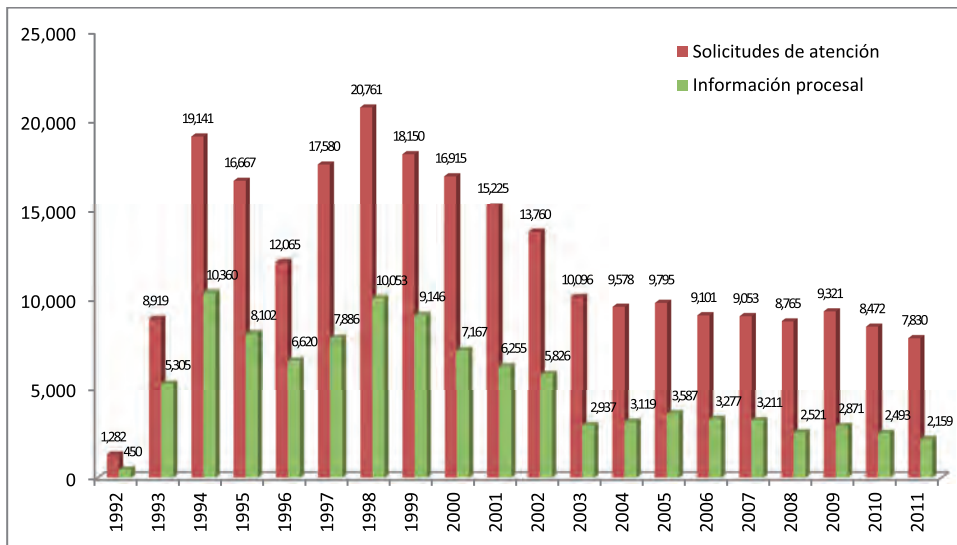
ATENCIÓN E INFORMACIÓN AL PÚBLICO.

APOYO A LA ACTIVIDAD JURISDICCIONAL

Según información estadística de los Tribunales Agrarios, el Tribunal Superior Agrario, en el rubro de atención e información al público, en 1992 atendió 1,282 solicitudes y 450 atinentes a peticiones de información procesal.

Mientras que en enero de 2012 se recibieron 563 solicitudes de atención al público y 146 de información procesal.

GRÁFICA 2. ATENCIÓN E INFORMACIÓN AL PÚBLICO EN EL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO



Fuente: Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior Agrario, Dirección de Estadística.

Nota: la información procesal es parte del total de las solicitudes atendidas.

EJECUCIONES

En febrero de 1993, se llevaron a cabo las dos primeras ejecuciones de sentencias emitidas por el Tribunal Superior Agrario, expedientes números 39/92 y 5/92, consignadas en actas de posesión y deslinde del 17 y 18 de febrero de 1993, en favor de campesinos integrantes de los poblados “El Tetabiate núm. 2” y “Nueva Creación Cajeme”, ambos del municipio General Plutarco Elías Calles, estado de Sonora, con superficies de 75-00-00 y 178-87-50 hectáreas, respectivamente. Para 1993 llegó a un total de 187 el número de ejecuciones, de acuerdo con lo citado en el libro *15 años de los Tribunales Agrarios* y en la *Revista de los Tribunales Agrarios* número 42. En diciembre de 2011 se practicaron 15 ejecuciones de sentencias de dotación de tierras con una superficie entregada de 6,270-71-60.00 hectáreas, beneficiando a 904 personas, según información proporcionada por la Secretaría General de Acuerdos.



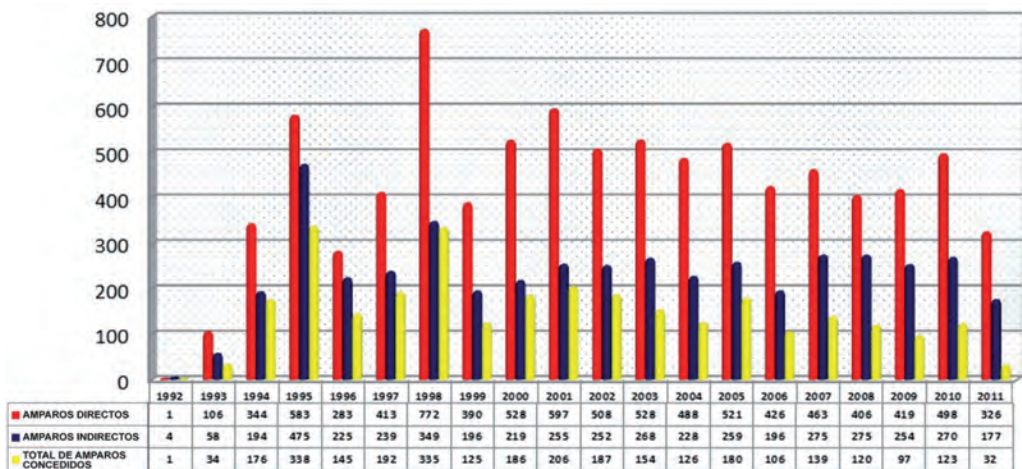
Ejecución llevada a cabo en el estado de Oaxaca, por la brigada núm. 9.

AMPAROS DIRECTOS E INDIRECTOS PROMOVIDOS Y CONCEDIDOS EN EL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

Por lo que hace al Tribunal Superior Agrario, en 1992 la Dirección General de Asuntos Jurídicos registró la recepción de una demanda de amparo directo, cuatro de

amparos indirectos, y un amparo en que concedió la protección de la justicia federal al quejoso. En 1993 se recibieron 106 demandas de amparo directo, 58 de amparo indirecto y en 34 casos se concedió el amparo. Hasta el mes de diciembre de 2011, se interpusieron 8,600 demandas de amparo directo, 4,688 de amparo indirecto, que ascienden a un total de 13,268 demandas y se concedió el amparo en 3,002, lo que representa 22.6%.

GRÁFICA 3. RECEPCIÓN DE AMPAROS DIRECTOS,
INDIRECTOS Y AMPAROS CONCEDIDOS



Fuente: Dirección General de Asuntos Jurídicos del Tribunal Superior Agrario.

AMPAROS DIRECTOS E INDIRECTOS PROMOVIDOS Y CONCEDIDOS EN LOS TRIBUNALES UNITARIOS AGRARIOS

En cuanto a los Tribunales Unitarios, la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior informó que en 1992 se promovieron 62 demandas de amparo directo, 500 de amparo indirecto y se concedieron 248 amparos. En 1993 se interpusieron 1,353 amparos directos, 1,072 indirectos y se concedieron 905 amparos. Hasta diciembre de 2011 se interpusieron 3,781 amparos directos, 2,610 amparos indirectos y se otorgaron 1,105 amparos.

COMPETENCIA JURISDICCIONAL

El Tribunal Superior Agrario, desde su creación, había conocido en segunda instancia de las sentencias que resolvían alguna de las acciones consideradas dentro los supuestos del artículo 198 de la Ley Agraria. Esta facultad se limitó con las jurisprudencias números 2ª/J.55/2008, 2ª/J.57/2008 y 2ª/J.200/2008, emitidas por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (scjn), toda vez que señalaban la improcedencia de la revisión agraria cuando la resolución recayera también en otras acciones no contempladas en el numeral antes citado, incluso si en un juicio agrario se había tramitado un diverso recurso de revisión ante de la emisión de dichos criterios, como se determinó en la tesis 2ª/J.39/2010 de la misma Sala.

Una nueva reflexión, la Segunda Sala de la scjn, partiendo de la experiencia y resultados derivados de la aplicación de las jurisprudencias anteriores, la interrumpió y determinó en la tesis 2ª/LXXXV/2010, del 30 de agosto del 2010, que la revisión agraria es procedente contra las sentencias de los Tribunales Unitarios en las que se resuelvan conjuntamente diversas acciones, cuando alguna se ubique en los supuestos del artículo 198 de la Ley Agraria y artículo 9º de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios. Esto es, basta que la sentencia en cuestión haya resuelto una de las tres acciones consignadas en los numerales referidos, para que el recurso sea procedente.

Con lo anterior, la scjn, privilegia el derecho de los núcleos agrarios a hacer uso de "...un medio de defensa instituido para salvaguardar los derechos colectivos, reconocidos constitucionalmente y, por ende, traducidos a una garantía social..."; precisando, además, que el Tribunal Superior Agrario debe resolver no sólo sobre la o las acciones respecto de las que proceda la revisión, sino también sobre las que no son procedentes, "...en atención al principio básico de derecho procesal de no dividir la contienda de la causa".

CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS

La práctica de reclutamiento, selección y promoción de personal de los Tribunales Agrarios a través de concursos en los que mediante exámenes, los aspirantes acrediten sus merecimientos, fue incluido en las reformas a la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios publicadas el 9 de julio de 1993, quedando precisado en el numeral 26 que los secretarios de acuerdos, de estudio y cuenta, actuarios y peritos de los Tribunales Unitarios, y demás categorías de servidores públicos que determine el Tribunal Superior Agrario, serán designados mediante concurso.

Desde el inicio de sus labores, el Tribunal Superior Agrario estableció como criterio que la designación de sus funcionarios sería resultado de concursos públicos en los que se elijan a los aspirantes que en los exámenes correspondientes, acrediten las mejores aptitudes y la mayor experiencia en la realización de funciones de naturaleza jurisdiccio-

nal. En este sentido, el objetivo es que la designación de servidores públicos suceda una vez que las personas acrediten no sólo que cuentan con experiencia, sino también por haberse realizado una evaluación objetiva de su desempeño y conocimientos, logrando así avanzar en la profesionalización de los servidores públicos de los Tribunales Agrarios y sentar las bases para una carrera jurisdiccional en materia agraria, la cual se regirá por los principios de excelencia, profesionalismo, objetividad, imparcialidad, probidad, independencia y antigüedad.

En 1994 por Acuerdo del Pleno del Tribunal Superior, se crea el Centro de Estudios de Justicia Agraria (CEJA), teniendo las funciones siguientes: planeación, organización, dirección y evaluación de las actividades relacionadas con la investigación, enseñanza, capacitación, actualización y difusión de conocimientos relacionados con el derecho agrario y la impartición de la justicia agraria. El 30 de marzo de ese mismo año, el Pleno acordó denominarlo Centro de Estudios de Justicia Agraria “Dr. Sergio García Ramírez”, como un merecido reconocimiento-homenaje al primer presidente y magistrado fundador de los tribunales.

En abril de 2005, con el objeto de optimizar y fortalecer la carrera jurisdiccional, el Pleno del Tribunal Superior Agrario, aprobó el *Reglamento de Concursos, Selección e Incorporación de Personal y Carrera Jurisdiccional en los Tribunales Agrarios*, por Acuerdo General 2/2005, publicado el 20 de abril de ese año.

Precisamente para robustecer la carrera jurisdiccional tendente a capacitar y actualizar al personal jurisdiccional y administrativo, para brindar a los usuarios un servicio de impartición de justicia de alta calidad, en el artículo 36, fracción XI del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, se incluyó dentro de las atribuciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, la referente a llevar el Centro de Estudios de Justicia Agraria. Esta disposición fue derogada mediante acuerdo del Tribunal Superior Agrario de fecha 5 de noviembre del 2009, adicionando el artículo 37 bis al citado Reglamento el cual tendrá a su cargo, las funciones siguientes: organización de conferencias, cursos, diplomados y eventos similares, para la capacitación y actualización de los servidores públicos jurisdiccionales y los administrativos de los Tribunales Agrarios.

En 2010 se inició la reestructuración del Centro de Estudios a efecto de que el personal tenga un apoyo de carácter administrativo y científico. En el mismo año, se diseñó y propuso el Programa de Capacitación y Actualización Obligatoria para el personal de carrera jurisdiccional que hará posible su crecimiento personal y profesional.

Para la actualización del personal jurisdiccional de los Tribunales Agrarios, a lo largo de su vida institucional se han desarrollado diversos eventos, seminarios, congresos, conferencias, diplomados, entre los que destacan:

- Congreso “Derecho agrario y ambiental: perspectivas y necesidades de una legislación concurrente”;
- Ciclo de conferencias “Visión global del agro hacia el año 2000”;
- Cuarto Congreso Nacional de Derecho Agrario;
- Conferencia magistral “La universidad y el campo”;
- Ciclo de conferencias “Realidad y marco jurídico del sistema agrario y comercial del Cono Sur y del Caribe”;

- Diplomado de Derecho Agrario;
- Diplomado en Derecho Procesal Agrario;
- Tercero y cuarto ciclos de conferencias “El análisis del sistema agrario en América Latina”, con la participación de embajadores acreditados en nuestro país;
- Simposio “El agro y la ecología”;
- Curso de capacitación “Protección de datos personales”;
- Curso “Actualización de la normatividad de adquisiciones, arrendamientos y servicios”;
- Curso “Entorno normativo de la desincorporación patrimonial de bienes muebles”;
- Conferencia magistral “La impartición de justicia agraria”;
- Conferencia “Competencia de los Tribunales Agrarios”;
- Conferencia “La prueba y los medios de impugnación utilizados en la resolución de los conflictos agrarios”;
- Conferencia “Principios de Derecho Agrario”;
- Conferencia “Derecho Agrario enfocado a la intervención de corredores públicos en la materia”;
- Congreso Nacional de Derecho Agrario Sustentable 2002;
- XIII Congreso Nacional de Derecho Agrario;
- VII Congreso Americano de Derecho Agrario Contemporáneo;
- Jornadas de Actualización Jurisprudencial en Materia Agraria, y
- Diplomado “Ampliación y profundización de conocimientos en Derecho Agrario 2011”.



VII Congreso Americano de Derecho Agrario Contemporáneo, Agricultura-Ambiente-Alimentación, realizado del 12 al 15 de septiembre de 2011 en el Antiguo Colegio de San Ildefonso y edificio de la Antigua Escuela Nacional de Jurisprudencia.

Desde la fundación de los Tribunales Agrarios –1992 a 2011– se han llevado a cabo VII Reuniones Nacionales de Magistrados Agrarios, la primera celebrada el 13 de julio de 1993,³ la más reciente fue en agosto de 2011.

MEDIOS DE DIFUSIÓN DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

Las actividades de difusión del quehacer institucional de los Tribunales Agrarios, así como del Derecho Agrario, es fundamental para dar a conocer los servicios prestados por esos órganos jurisdiccionales, tanto a los justiciables como a instituciones de educación superior, litigantes, organizaciones campesinas, académicos, estudiantes, servidores públicos y a la sociedad en general, lo anterior para que los usuarios de los servicios tengan mayor conocimiento de las labores a su cargo, por ello, el Tribunal Superior Agrario, desde la fundación de los Tribunales Unitarios, ha llevado a cabo acciones de divulgación, materializada en diversas publicaciones impresas o electrónicas. Es así que desde 1992, se cuenta con este tipo de medios, en el suceder institucional se ha publicado lo siguiente:

- *Boletín Judicial Agrario*: el primero en surgir, creado en agosto de 1992 como órgano de notificación y difusión, en su primer número aparecieron nueve sentencias; para junio de 1993 se publicaron 105. A la fecha, este medio se edita mensualmente y contiene los puntos resolutivos de las sentencias emitidas por el Tribunal Superior Agrario y la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Se ha establecido la coordinación necesaria para que su distribución se extienda a universidades, bibliotecas, dependencias del Sector Agrario, Cámaras de Senadores y Diputados, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Colegios y Barras de Abogados, por citar algunos. En 2011 se aumentó el número de ejemplares, pasando de 300 a 1,500 mensuales;
- *Revista de los Tribunales Agrarios*: se publica desde 1992. Nace como un medio para la publicación de estudios, leyes, informes y artículos sobre Derecho Agrario y ambiental, en general, sobre temas jurisdiccionales de la autoría de magistrados de los propios tribunales y de otros prestigiados juristas. En 2011 se modificó la periodicidad de cuatrimestral a trimestral. El tiraje se incrementó de 6,000 a 20,000 ejemplares por año;
- *Legislación Agraria*: Ha experimentado diversas reformas en el marco de actuación de los Tribunales Agrarios. La última edición se hizo en 2006, es una compilación de las últimas reformas y adiciones a las leyes agrarias, incluye la jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación. Es una herramienta de trabajo accesible y práctica para los servidores públicos dedicados a la impartición de justicia. Contribuye a su actualización en las disposiciones relativas a la materia que nos incumbe;

³La nueva justicia agraria. Años de fundación: 1992-1994 y 15 años de los Tribunales Agrarios.

- Gaceta Interna *La Semilla*: se publica a partir de 2003, fue instituida para dar difusión a los temas del derecho agrario y de interés general. De edición trimestral, en 2011 se incrementó su tiraje de 12,000 a 16,000 ejemplares anuales;
- *Mural Agrario*: se publica mensualmente desde 2005. Su objetivo es dar a conocer de forma sintética, información de los Tribunales Agrarios, así como temas de interés general. En 2011, la edición se aumentó de 6 a 70 ejemplares mensuales, llegando a un total de 840 ejemplares al año;
- *Tríptico para prestación del servicio social*: se imprime para publicitar el Programa de Servicio Social y Prácticas Profesionales implementado por el Tribunal Superior Agrario, dirigido a estudiantes y profesionales de disciplinas afines. Su tiraje es de aproximadamente 2,000 ejemplares por año, y
- *Sitio Web*: www.tribunalesagrarios.gob.mx. Es un medio electrónico implementado con el fin de mantener una comunicación permanente entre los integrantes de los Tribunales Agrarios, el cual funge como medio de actualización y enseñanza a los servidores públicos y como herramienta de consulta para la prestación del servicio de nuestra responsabilidad. Vale la pena subrayar que en este sitio se encuentra disponible la información institucional a través del portal con las obligaciones de transparencia, establecidas en el artículo 7° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

EDICIONES ESPECIALES

o *La nueva justicia agraria. Años de fundación: 1992-1994*. Contiene los informes de labores del primero y segundo años de funcionamiento de los Tribunales Agrarios; Efemérides; una sección Apéndice con acuerdos trascendentes para el funcionamiento y organización de los tribunales;

o *Diez años de justicia agraria renovada. 1992-2002*. Obra jurídica colectiva, conmemorativa del X aniversario de los Tribunales Agrarios, contiene diversas colaboraciones de servidores públicos de la institución;

o *15 años de los Tribunales Agrarios*. Publicación única, su tiraje fue de 2,000 ejemplares, editada en julio de 2007. Fue creada especialmente para la celebración de XV aniversario de los tribunales, ofrece una visión del acontecer institucional y, además, insta a la reflexión acerca de las debilidades y fortalezas del sistema de impartición de justicia agraria;

o Cuaderno para colorear. Publicado en dos ocasiones, el primero denominado *Coloreando la justicia agraria*, el segundo se tituló *El calentamiento global*, con tirajes de 3,000 y 5,000 ejemplares, respectivamente. El objetivo de la publicación fue establecer una relación cercana con niños y niñas del ámbito rural, para dar a conocer las funciones de los Tribunales Agrarios mediante un lenguaje de uso sencillo y ágil a través de juegos didácticos, crucigramas y sopa de letras, y

o Otras publicaciones. Se han editado otros trabajos sobre temas de justicia agraria, con información relevante sobre la actividad de esos órganos jurisdiccionales en los que han participado magistrados de los Tribunales Agrarios y destacados profesionales del derecho, entre ellos: *Fundamentos y características del proceso agrario*, núm. 1 del Dr. Sergio García Ramírez; *Algunos aspectos relevantes de la competencia en materia agraria*, núm. 2 del Dr. Gonzalo Armienta Calderón; *Temas y propuestas jurisdiccionales de las cuartas reuniones regionales de magistrados de Distrito (abril de 1994)*; y *La justicia agraria*, 2ª edición 1995, del Dr. Sergio García Ramírez.

RELACIONES INTERINSTITUCIONALES

Los Tribunales Agrarios, desde su creación, han mantenido una estrecha relación con dependencias, organizaciones campesinas, organismos públicos y privados relacionados con las tareas a su cargo, en apoyo y colaboración a su desempeño para su óptimo funcionamiento.

En estos 20 años de existencia, los tribunales han suscrito numerosos convenios de colaboración, entre otros, con las instituciones siguientes: Instituto Nacional Indigenista; Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México; Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México; Universidad del Valle de México; Universidad Nacional Autónoma Benito Juárez; Instituto Nacional de Ecología; Universidad La Salle; Instituto Mexicano de Prevención del Delito e Investigación Penitenciaria; Escuela Libre de Derecho; Sociedad Cubana de Derecho Agrario; Universidad Iberoamericana, Plantel Puebla; Universidades Interculturales; Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla A.C.; Centro Jurídico de Puebla A.C.; Instituto Nacional de las Mujeres; Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), así como con diversas embajadas de otros países.

También se ha mantenido relación con gobiernos estatales y municipales, además, dependencias y organismos de los tres niveles de gobierno, especialmente las vinculadas con el Sector Agrario: Secretaría de la Reforma Agraria (SRA); Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA); Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT); Secretaría de la Función Pública (SFP); Registro Agrario Nacional (RAN); Procuraduría Agraria (PA), y Comisión Nacional del Agua (CONAGUA).



LOS TRIBUNALES AGRARIOS COMO APARTADO X DE LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE IMPARTIDORES DE JUSTICIA

Desde 2007, los Tribunales Agrarios forman parte de la Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia (AMIJ). El 12 de noviembre de 2010, durante la celebración de la quinta asamblea general ordinaria de esa asociación, los Tribunales Agrarios adoptaron, como apartado X de la misma, el *Pacto para introducir la perspectiva de género en los órganos de impartición de justicia en México*, con el propósito de que prevalezca el principio de igualdad, garantizar un ambiente laboral libre de violencia, promover los derechos humanos de las mujeres y sensibilizar a los servidores públicos para juzgar con perspectiva de género. Se ha asistido a las diversas asambleas ordinarias, encuentros temáticos, foros y otros, organizados por la AMIJ. Así mismo, los tribunales adoptaron la Carta de Derechos y Obligaciones de los Usuarios de la Justicia en México, promovida por la propia AMIJ.

En 2011, con apoyo de la AMIJ, el Tribunal Superior fue beneficiario del proyecto contratado con recursos del Fondo Jurica y desarrollado por el Instituto Nacional de Administración Pública, A.C. (INAP), denominado "Elaboración de un estudio de evaluación y diseño de los medios de difusión de la justicia agraria en México". Como resultado del

proyecto se obtuvieron prototipos de los medios de difusión, y se cuenta con un informe detallado con el diagnóstico de los mismos que permitirán mejorar la información y comunicación al interior de los propios tribunales y con el público, meta de cada publicación. La AMIJ, a través del acompañamiento y asesoría, participó en la ejecución del proyecto, igualmente dando el visto bueno a los tres entregables presentados por el INAP. Los tres productos realizados por el INAP se allegaron en su oportunidad al Fondo Jurica.

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

El acceso a la información pública es un compromiso del Estado mexicano y de sus órganos frente a la sociedad. Es una de las tareas más importantes como forma de participación de los tribunales con quienes debe servir. El derecho de acceso a la información está garantizado y considerando lo anterior, el Pleno del Tribunal Superior Agrario, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el 10 de junio de 2003 aprobó el Reglamento de los Tribunales Agrarios para la Transparencia y Acceso a la Información publicado el 20 del mismo mes y año, entrando en vigor al día siguiente, constituyendo los órganos previstos para dar efectividad a los derechos de los usuarios, estableciendo así la Unidad de Enlace, el Comité de Información y la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información de los Tribunales Agrarios. Conforme a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en la página Web www.tribunalesagrarios.gob.mx, se creó el portal de obligaciones de transparencia en el que se pone a disposición del público en general la información pormenorizada en dicho numeral, así mismo, se indica que al correo electrónico enlace@tribunalesagrarios.gob.mx se pueden dirigir peticiones de información.

En el lapso de 2003 a 2011, se reporta un total de 1,376 solicitudes de información, habiéndose interpuesto 11 recursos de revisión en contra de las determinaciones emitidas.

PROGRAMA PARA EL FORTALECIMIENTO DEL ESTADO DE DERECHO EN MATERIA AGRARIA

La consolidación de los Tribunales Agrarios ocupa todo nuestro empeño, quienes trabajamos en estos, estamos ciertos de que la labor es ardua, que requiere de nuestra absoluta dedicación y alta responsabilidad, de una estrecha vinculación con las y los trabajadores del campo, en todo el país. Desde el inicio de mi gestión, formulé un diagnóstico de la situación de los Tribunales Agrarios, estableciendo un plan de acción concreto, cuyo objetivo fundamental es fortalecer el Estado de derecho orientado al mejoramiento continuo en la calidad de los servicios a cargo de esos órganos jurisdiccionales.

La consolidación de la justicia agraria consiste en posibilitar el desarrollo y bienestar del campo mexicano, otorgando mayor certidumbre jurídica a los gobernados. Para

enfrentar el mayor problema y reto a resolver, se diseñó el programa “Fortalecimiento del Estado de Derecho en materia de justicia agraria” que comprende una serie de proyectos que se aplican a partir de un conjunto de lineamientos en razón de los requerimientos y necesidades de los tribunales, que permiten optimizar los recursos humanos y tecnológicos a fin de ofrecer un servicio a la altura de las aspiraciones que respecto al servicio de justicia agraria debemos proporcionar los servidores públicos comprometidos para con los justiciables. Sus tres ejes rectores son:

- 1. Reforzamiento de la estructura actual:** para que las áreas jurisdiccionales operen con mayor capacidad y puedan atender oportunamente el volumen de expedientes rezagados a través de los años. Aunado a ello, se trabaja en el reforzamiento de las áreas de control, por lo que se realizan mejoras en las estructuras de la Dirección de Informática, de Contraloría Interna y del Centro de Estudios de Justicia Agraria;
- 2. Incremento del número de Tribunales Unitarios Agrarios:** para atender los rezagos importantes en regiones con alta demanda de justicia agraria, ubicadas en entidades que por su alto grado de marginación y problemática social, representan un desafío a la capacidad de impartición de justicia de los Tribunales Agrarios, sobre todo en lo referente a la calidad de sus servicios y duración de los procesos. En avance a tal propósito se crearon cinco nuevos Tribunales Unitarios Agrarios, dos en el estado de Guerrero, con sedes en Zihuatanejo y en Iguala; otro en el estado de Campeche, con sede en Campeche; el cuatro en el estado de Jalisco, con sede en Ciudad Guzmán; y el cinco en el estado de Chiapas con sede en Comitán, y
- 3. Autonomía presupuestal:** los Tribunales Agrarios fueron constituidos como órganos federales dotados de plena jurisdicción y autonomía para dictar sus fallos, correspondiéndoles la administración de justicia agraria en todo el territorio nacional. Sin embargo, carecen de autonomía presupuestal, fundamento necesario para fortalecer la independencia esencial a todo órgano jurisdiccional, por lo que hemos iniciado las gestiones para contar con la aprobación del Ejecutivo Federal en este sentido, pues ello fortalecerá la autonomía jurisdiccional que les otorga la Constitución.

El trayecto laboral de los Tribunales Agrarios, ya reseñado, evidentemente es mérito de las y los servidores públicos que se desempeñan en estos. El crecimiento institucional alcanzado ha sido posible por la conducción de los magistrados presidentes. En suma, el quehacer institucional es fruto del esfuerzo conjunto, esfuerzo que se fortalecerá en aras de la consolidación de los tribunales, en beneficio de los usuarios de los servicios de impartición de justicia.

En los Tribunales Agrarios el compromiso con una justicia expedita, pronta, con inmediatez, oralidad, accesible y práctica, permite materializar los ideales de justicia, seguridad y paz, valores fundamentales de toda sociedad. Un servicio de justicia de calidad, guarda siempre relación directa con la capacidad de satisfacer las necesidades del justiciable, teniendo como sustento principal el respeto a sus derechos, indudablemente propósito común a la Procuraduría Agraria.



